



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades de Protección de Animales (FESPA) declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, contra los responsables de la denominada Hermandad de la Virgen del Águila Coronada, cuyo domicilio social está en la calle Alcalá y Ortí 39, 41500 Alcalá de Guadaíra, como organizadores de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaíra, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

-Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto, salió la imagen en un paso, en el cual iban, atadas por medio de arneses de cuerda, varias palomas vivas (*palomas blancas de suelta* y, por tanto, de cría en palomar para selección, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 11/2003) durante aproximadamente cuatro horas. **Se adjuntan cuatro fotografías** como prueba de lo que se afirma.

-Que la Ley que se cita prohíbe, en su artículo 4.o, el empleo de animales en festejos y otras actividades, si ello supone para los mismos ser **objeto de tratamientos antinaturales**, tipificando tal infracción como muy grave en el art. 38.e. **Se adjunta informe pericial veterinario** manifestando que no es tratamiento natural para las palomas el atarlas con arneses e impedir así su huida de situaciones que les provocan grave estrés (cohetes, música, algarabía, muchedumbre muy cercana, etc.) así como el riesgo cierto que corren de sufrir lesiones físicas.

La Asociación que represento tiene como finalidad, entre otras, el fomento del buen trato y respeto por los animales, por lo que resulta titular de un interés legítimo en la persecución y sanción de los hechos denunciados, y por ello tiene la condición de interesado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoe expediente sancionador, tenga por parte interesada a la Asociación que represento, la cual ejercita la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 19 de agosto de 2015

Luis Gilpérez Fraile



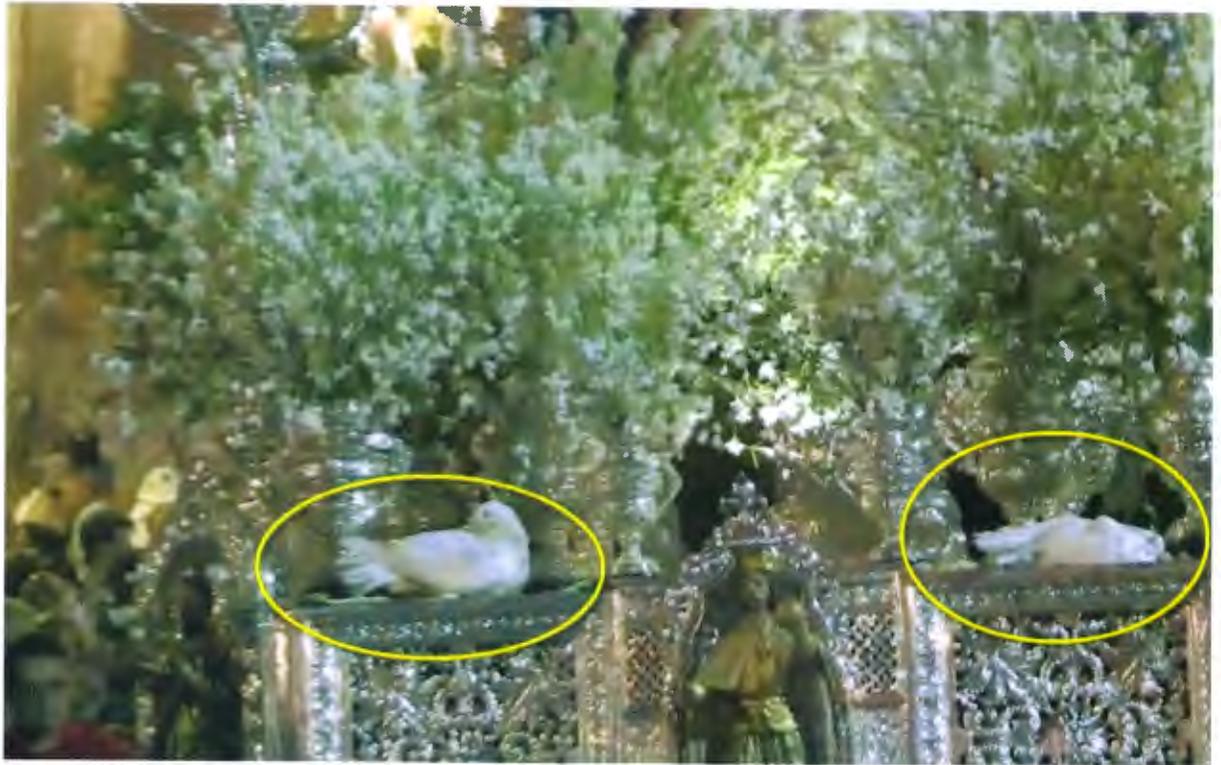
JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Asociación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía





D. Jorge Galiano Mendoza, veterinario colegiado en Sevilla con el nº 1053, a los efectos oportunos **digo**:

-Que después de ver el reportaje fotográfico y vídeo de la procesión del 19.08.2010 del la Virgen del Águila, en Alcalá de Guadaíra y haberme personado físicamente en otras celebradas en años anteriores.

-Que por mis conocimientos y experiencias profesionales en aves en general y palomas en particular.

-Que tanto desde el punto de vista clínico como en el desarrollo de mi trabajo como miembro del *Consejo Andaluz de Animales de Experimentación* con la expresa misión de velar por el bienestar de los citados animales (entre los que habitualmente se encuentran las palomas)

Manifiesto:

Que no me cabe duda alguna que el trato dado a las palomas en la citada procesión es un manifiesto acto de maltrato animal, el cual sería rechazado y sancionado de plantearse en el *Consejo Andaluz de Animales de Experimentación*; puesto que de forma natural, de no encontrarse atadas, jamás permanecerían las palomas quietas en una situación tan altamente estresante para ellas, situación en la que se producen ruidos propiciados por la banda de música, los cohetes y el bullicio del público asistente.

Que indudablemente, en su intento de escapar de dicha situación de inmovilización por las ataduras (puesto que de otra manera jamás permanecerías en dicha situación) es muy probable que se produzcan lesiones físicas de variada índole.

El presente informe lo emito bajo mi leal saber y entender, a petición de ASANDA, independientemente de si lo por mi manifestado puede beneficiar o perjudicar los intereses perseguidos por la asociación que me encarga la pericia.

En Sevilla, a 16 de septiembre de 2010



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

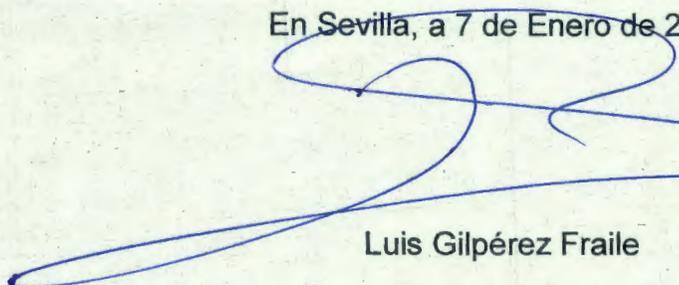
Correo-e: asanda@asanda.org

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	
	- 7 ENE. 2016	
	Registro General	1 Hora Sevilla

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo dispuesto en el art. 35.a del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita ser informado del estado actual de tramitación del expediente cuya copia se adjunta para mayor facilidad.

En Sevilla, a 7 de Enero de 2015



Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.

JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA
Y DESARROLLO RURAL

Expte. nº SE/0517/15

Fecha: 18/01/2016

N/Ref.: SAA

Exp.: SE/0517/15

S. Ref.:

Asunto: Rdo. comunicación.

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los
Animales

Calle APARTADO DE CORREOS Número 4365
41080 - SEVILLA (SEVILLA)



Mediante la presente se le notifica que con fecha 18 de enero de 2016, el titular de esta Delegación Territorial ha dictado resolución recaída en el expediente sancionador N° SE/0517/15 incoado por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal).

Se adjunta copia de la citada resolución.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

Fdo.: José Manuel Anta Remesal

AVDA. DE GRECIA, S/N 41071 - SEVILLA
Tfo. 955540868: Fax 954231586

Código Seguro de verificación: vV7ND1me7URH8RfUmdJK0A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ANTA REMESAL	FECHA	25/01/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



RESOLUCIÓN DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

VISTA la documentación relativa a la posible iniciación de procedimiento sancionador contra CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADIAS DE ALCALA DE GUADAIRA, con C.I.F. número B41407107, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), resultan de la misma los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1ª.- Que con fecha 19 de agosto pasado ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial denuncia de ASANDA poniendo en conocimiento que en la Procesión de la Virgen del Aguila Coronada que se celebra en el municipio de Alcalá de Guadaira el 15 de agosto, salió la imagen en un paso, en la cual iban atadas por medio de arneses de cuerda varias palomas vivas (palomas blancas de suelta y, por tanto, de cría en palomar por selección) durante aproximadamente cuatro horas. Se adjunta reportaje fotográfico.

Hace constar que conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Animal, se prohíbe el empleo de animales en festejos y otras actividades si ello supone para los mismos ser objeto de tratamientos antinaturales.

Se adjunta con la denuncia informe pericial de veterinario que no es tratamiento natural para las palomas el atarlas con arneses e impedir su huida de situaciones que les provoquen grave estrés (cohetes, música, algarabía...), así como el riesgo cierto que corren de sufrir lesiones físicas.

No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar este Acuerdo de no Inicio está encomendada a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en Sevilla, de acuerdo con el artículo 2.1 del Decreto 141/1.997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

SEGUNDO.- Atendiendo a la identidad de sujeto, hechos y fundamentos de derecho existentes entre la denuncia que ha dado lugar a este expediente y las que dieron lugar a los expedientes SE/0482/15, SE/05616/10 y SE/0459/11, tramitados también en esta Delegación, y que finalizaron mediante Acuerdo de no iniciación, al no ser considerados los hechos denunciados como constitutivos de infracción, en virtud de los fundamentos expuestos en los mismos, en los siguientes términos:

"Que según el artículo 32 de la Ley 11/2003, de Protección de Animales, la vigilancia e inspección que regula dicha ley corresponde al Ayuntamiento, para que trasladen la consulta al mismo.

No obstante a la vista de las fotos que se adjuntan según este Departamento no se percibe ningún sufrimiento ni dolor en las palomas, tampoco se puede comprobar el grado de estrés que pudieron ocasionar la música, los cohetes... no se considera que incumplan el artículo 4.1. letra o) "Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales".

AVDA. DE GRECIA, S/N 41071 - SEVILLA
Tfo. 955540868:Fax 954231586

Código Seguro de verificación:CAR6cYM+dYx0S+ZjREmDtW==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	22/01/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2

JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Para finalizar añadir que dicha ley deja fuera de su ámbito a la fauna silvestre y según definición de la ley de sanidad animal en su artículo 3.5, entendemos que las palomas pueden ser consideradas como fauna silvestre".

Que dando por reproducidos en el presente expediente dichos argumentos, es por lo que en este caso procede igualmente dictar Acuerdo de no iniciación, pues nada nuevo de hecho o de derecho ha sido aportado por el denunciante al expediente, por lo que, este órgano llamado a resolver no tiene argumentos para separarse del criterio seguido en los tres expedientes anteriores y en consecuencia se debe dictar el correspondiente Acuerdo de no iniciación.

VISTA la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

ACUERDO LA NO INICIACIÓN del procedimiento sancionador contra CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADIAS DE ALCALA DE GUADAIRA, con C.I.F. número B41407107.

Notifíquese la presente Resolución al interesado/a en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C..

EL DELEGADO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

Fdo.: Manuel García Benitez



AVDA. DE GRECIA, S/N 41071 - SEVILLA
Tfo. 955540868: Fax 954231586

Código Seguro de verificación: CAR6cYM+dYx0S+ZjREMdtw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	22/01/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2





ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

16022016palomasinformacion

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitourina Europea.

<http://www.asanda.org>

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	
	1-0 FEB. 2016	
	Registro General	1 Hora Sevilla

Correo-e: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicita copia del Informe del Departamento de Sanidad Animal de fecha 20 de septiembre de 2007 que consta en el expediente de S/Referencia AP-11/06 de fecha 24 de septiembre de 2007.

En relación a lo dispuesto en el artículo 17 de la misma Ley, a efecto de comunicaciones puede utilizarse la dirección postal que consta en el membrete de este escrito o la dirección de correo electrónico asanda@asanda.org

Solicitado en Sevilla a 10 de febrero de 2016

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

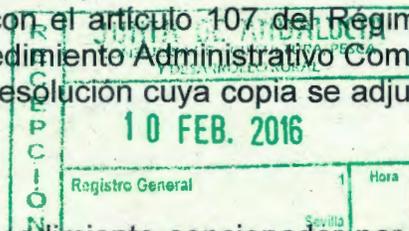
ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 107 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viene a formular **RECURSO DE ALZADA** contra la resolución cuya copia se adjunta y sobre la base de las siguientes alegaciones



Primera:

La resolución que se recurre acuerda no iniciar procedimiento sancionador por los hechos denunciados en base a dos fundamentos de derecho:

1º Que no se considera que los hechos denunciados incumplan la prohibición de emplear animales en fiestas y otras actividades si ello supone para el animal sufrimiento o es objeto de tratamientos antinaturales.

2º Que las palomas objeto del trato denunciado son animales silvestres y, por tanto, quedan fuera del ámbito de la Ley 11/2003.

Segunda:

Respecto al fundamento 1º, resulta significativo que se niegue que esos animales han sido objeto de tratamientos antinaturales exclusivamente en base a la opinión de un Departamento (no se indica cuál) que ha observado las fotografías aportadas como prueba. Y que tampoco ha percibido el citado Departamento en las citadas fotografías sufrimiento, dolor o estrés en las palomas, ignorando sin más el informe pericial veterinario que acompañaba a las fotografías y que afirma todo lo contrario. Desconociendo cuál puede ser la competencia profesional del Departamento que dictamina, nos hemos permitido solicitar el informe pericial que acompañamos, y que viene suscrito por:

-Virginia Iniesta Orozco. Profesora de la facultad de veterinaria de Cáceres

-Rubén Muñoz Madrid. Profesor de la facultad de veterinaria de Cáceres.

-José Enrique Zaldívar Laguía. Veterinario clínico

-Lina Sáez de Antoni. Veterinaria clínica.

Y que coincide con el informe pericial aportado junto a las fotografías por esta Asociación.

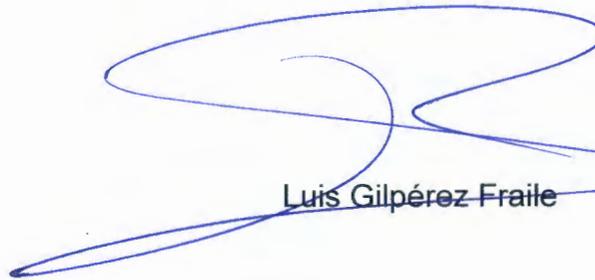
Tercera:

Respecto al fundamento 2º, sorprendidos de que el experto Departamento pudiera entender que las palomas objeto del trato denunciado son animales silvestres, igualmente hemos solicitado en el mismo informe pericial el dictamen de quienes lo suscriben, el cual determina que se trata de animales domésticos sin género de dudas y, por lo tanto, bajo el amparo de la Ley 11/2003.



Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito con el documento que se acompaña, se sirva admitirlo, tener por interpuesto RECURSO DE ALZADA y, con su informe y una copia del expediente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 114 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se remita al órgano competente en el plazo de diez días para que, tras los trámites oportunos, dicte acuerdo de estimación del presente recurso y anulación del acuerdo requerido, teniendo al que suscribe por parte interesada en el procedimiento que se inicie.

Justicia pedida en Sevilla a 10 de febrero de 2016


Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Informe técnico sobre la domesticidad de las palomas blancas de suelta

En nuestro país se describen 3 especies diferentes de palomas (género *Columba*): la torcaz o *Columba palumbus*, la zurita o *Columba oenas* (ambas silvestres) y la bravía o *Columba livia*.

La paloma bravía es nativa del sur de Eurasia y el norte de África, y se caracteriza por presentar patas rojizas, ojos rojos-anaranjados y picos grises, algunas veces con la base blanca. Son aves fuertemente adaptadas al hombre y al medio urbano, a diferencia de otras especies de palomas también visibles en ciudad, buscan activamente -y, si se les permite-, acceden y nidifican sobre o en el interior de los inmuebles e instalaciones de uso humano.

La paloma doméstica conocida de nuestros pueblos y ciudades desciende de la paloma bravía salvaje del sur de Europa. Pero, a diferencia de su ancestro silvestre, su aspecto varía enormemente, pudiendo presentar gran diversidad de coloraciones, formas y prototipos raciales distintos, fruto de un largo proceso de selección humana con el transcurso de los siglos. Hoy en día existen más de 150 razas de palomas conocidas y estandarizadas, que suelen clasificarse convencionalmente atendiendo a criterios diferenciadores (tamaño, nacionalidad u origen, utilidad o especialización, etc.), distinguiéndose cuatro grandes grupos ⁽¹⁾:

- Grupo I: Razas aptas para el deporte
- Grupo II: Razas de producción
- Grupo III: Razas de buchonas
- Grupo IV: Razas ornamentales o fantasía

Tras observar las imágenes facilitadas por ASANDA (datadas el 15 de agosto en Alcalá de Guadaíra, Sevilla) afirmamos que **las palomas de plumaje blanco** que aparecen inmovilizadas con sistemas de sujeción en el paso de la Procesión de la Virgen del Águila Coronada son **claramente domésticas**, pudiendo encuadrarlas dentro del grupo IV (razas **ornamentales**). Sin duda estos animales han sido seleccionados, criados y mantenidos en un palomar particular, es decir, tienen un propietario.

Por tanto, bajo ninguna premisa puede considerarse que estas aves sean catalogadas como silvestres, y sí son objeto de aplicación de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en la CCAA de Andalucía, cuyo artículo 1 expone lo siguiente:

“La presente Ley tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos [...] en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A los efectos de esta Ley se consideran animales de compañía todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia. A los efectos de esta Ley se consideran animales de renta todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios”.

De esta forma, sean consideradas como animales de compañía o de renta -según el fin (lucrativo o no) que su propietario les dé a esas palomas- lo que sí podemos concluir es que son animales domésticos y, consecuentemente, objeto de protección atendiendo a la Ley 11/2003 anteriormente mencionada.

Independientemente de que con el uso que se las da en este evento, se infringe la ley anteriormente mencionada, resulta evidente que la sujeción a la que son sometidas estas palomas durante la procesión, supone un importante estrés para ellas debido a los estímulos emocionales negativos de diverso tipo que perciben en el entorno que las rodea. Estímulos estresantes que pueden provocar en ellas alteraciones orgánicas que podrán manifestarse con posterioridad debido a la inmunosupresión que conocemos que se producen en estos animales en situaciones similares, sin olvidar las posibles lesiones que les pueden provocar los sistemas de sujeción y su deseo de librarse de ellos.

Es por todo esto que, como veterinarios, creemos que su uso en estas manifestaciones populares debería ser evitado.

Y para que conste donde proceda, firmamos el presente escrito en representación de los 382 veterinarios asociados a AVATMA :

Virginia Iniesta Orozco. Profesora de la facultad de veterinaria de Cáceres y vicepresidenta de AVATMA

Rubén Muñoz Madrid. Profesor de la facultad de veterinaria de Cáceres.

José Enrique Zaldívar Laguía. Veterinario clínico y presidente de AVATMA.

Lina Sáez de Antoni. Veterinaria clínica y secretaria de AVATMA.

4 de febrero de 2016.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA
Y DESARROLLO RURAL.

Delegación Territorial en Sevilla

Expte. nº DS-00897/2016

N. Ref.: SAA 26/04/2016

S. Ref.: SE/0517/15

Asunto: Notificación resolución recaída en
recurso

LUIS GILPÉREZ FRAILE en nombre y representación
de ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE
LOS ANIMALES
APARTADO POSTAL 4365
41080 - SEVILLA (SEVILLA)



Con fecha 22 de abril de 2016, se ha dictado resolución al Recurso interpuesto en el expediente número SE/0517/15, incoado por infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal). Se adjunta copia de la misma.

Contra dicha resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Fdo. José Manuel Anta Remesal

AVDA. DE GRECIA, S/N 41071 - SEVILLA
Tfo. 955540868: Fax 954231586

Código Seguro de verificación: tC3qdbMT7jw0Pw5Gj/I5Hg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ANTA REMESAL	FECHA	26/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



Expte. nº DS - 00897/2016 (MR-C)

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

Visto el recurso de Alzada interpuesto por Dº LUIS GILPÉREZ FRAILE actuando en nombre y representación de **ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES** con **CIF G41407107**, contra la Acuerdo de No Inicio de 22 de Enero de 2016, recaída en el expediente sancionador número **SE/0517/15**, instruido por la Delegación Territorial en Sevilla por infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), se han considerado los siguientes

HECHOS

1.- Con fecha 19 de agosto de 2015, la Asociación Andaluza de Defensa de los Animales, presenta denuncia ante la Delegación Territorial de Sevilla, poniendo e conocimiento que en la Procesión de la Virgen del Aguila Coronada que se celebra en el municipio de Alcalá de Guadaíra el 15 de agosto, salió la imagen en un paso, en la cual iban atadas por medio de arneses de cuerda varias palomas vivas (palomas blancas de suelta y, por tanto, de cría en palomar por selección) durante aproximadamente cuatro horas. Se adjunta reportaje fotográfico.

Hace constar que conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Animal, se prohíbe el empleo de animales en festejos y otras actividades si ello supone para los mismos ser objeto de tratamientos antinaturales.

Se adjunta con la denuncia informe pericial de veterinario que no es tratamiento natural para las palomas el atarlas con arneses e impedir su huida de situaciones que les provoquen grave estrés (cohetes, música, algarabía...), así como el riesgo cierto que corren de sufrir lesiones físicas.

2.- Con fecha 22 de enero de 2016 se dictó Reolución por parte de la Delegación Territorial de Sevilla, que se notifica al denunciado y al denunciante, por la que se acordaba no iniciar el procedimiento sancionador contra CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADIAS DE ALCALA DE GUADAIRA, por carecer de competencia en estos hechos denunciados.

3.- Contra dicha resolución se interpuso recurso de Alzada , en forma y plazo, con fundamento en los siguientes motivos de impugnación:

- Aporta Informe de la Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y el Maltrato Animal (AVATAMA), mediante el que se propone acreditar lo siguiente:

- Los tratamientos antinaturales a que se someten las palomas, provocándoles grave estrés, así como el riesgo cierto que corren de sufrir lesiones y que coincide con el informe pericial aportado junto a las fotografías por ASANDA con la denuncia.

-Que las palomas son animales domésticos y no silvestres.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a esta Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural la Resolución del presente Recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114, en relación con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la 00897/2016

C/. Tabladilla, s/n 41071 - SEVILLA
Tfo. 955032000:Fax 955032319

Página 1 / 3

Código Seguro de verificación:gCz2QsdFadhYsn98/xXnuw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	22/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3

Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- La persona recurrente ostenta legitimación activa para la interposición del presente recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 y 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C.

TERCERO.- En la tramitación del expediente se han cumplido todas las formalidades legales, y el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

CUARTO.- Del examen de los hechos, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

En el Informe de fecha 17 de marzo de 2016, emitido por la Delegación Territorial de Sevilla, con ocasión del recurso de alzada presentado, se hacen las siguientes consideraciones jurídicas a las alegaciones de la parte interesada:

“El presente Recurso debe ser desestimado en base a las siguientes consideraciones:

El Acuerdo de no iniciación de este expediente fue dictado sobre la base de la identidad de sujeto, hechos y fundamentos de derecho existentes entre la denuncia que ha dado lugar al mismo y las que dieron lugar a los expedientes SE/0482/08, SE/0516/10 y SE/0459/11, tramitados también en esta Delegación, y que finalizaron mediante Acuerdo de no iniciación, al no ser considerados los hechos denunciados como constitutivos de infracción, por lo que en este caso procede igualmente dictar Acuerdo de no iniciación, pues nada nuevo de hecho o de derecho ha sido aportado por el denunciante al expediente, por lo que, este órgano llamado a resolver no tiene argumentos para separarse del criterio seguido en los tres expedientes anteriores, en virtud de los fundamentos expuestos en los mismos, en los siguientes términos:

Con fecha 8 de Octubre de 2008, por el Departamento de Sanidad Animal de esta Delegación Provincial, se emite informe en relación con las actuaciones previas abiertas en el expediente SE/0482/08, del siguiente tenor:

En relación al escrito sobre la procesión de la Virgen del Aguila Coronada celebrada en la localidad de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) el día 15 de agosto de 2008, en el cual se denuncia que junto a la imagen de la Virgen, en el paso, iban palomas vivas atadas con arneses de cuerda que les provocaban grave estrés debido a los cohetes, música, algarabía... se les informa que según el artículo 32 de la Ley 11/2003, de Protección de Animales, la vigilancia e inspección que regula dicha ley corresponde al Ayuntamiento, para que trasladen la consulta al mismo.

No obstante a la vista de las fotos que se adjuntan según este Departamento no se percibe ningún sufrimiento ni dolor en las palomas, tampoco se puede comprobar el grado de estrés que pudieron ocasionar la música, los cohetes... no se considera que incumplan el artículo 4.1. letra o) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

Para finalizar añadir que dicha ley deja fuera de su ámbito a la fauna silvestre y según definición de la ley de sanidad animal en su artículo 3.5, entendemos que las palomas pueden ser consideradas como fauna silvestre.

Por lo que se refiere al informe pericial aportado por la recurrente con su escrito de Recurso de Alzada, señalar que el mismo carece totalmente de validez, por cuanto nos encontramos ante la aportación de un informe en papel con el anagrama de la Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y el Maltrato Animal (AVATMA) que se dice firmado por cuatro personas en representación de los 382 veterinarios asociados a AVATMA, señalando a tres de ellas como Presidente, Vicepresidente y Secretaria de la Asociación, sin que se acredite en modo alguno dicha representación, sin que figure ni tan siquiera el NIF de las mismas y sin que exista firma real y efectiva de dicho informe.

Por todo cuanto antecede, esta Unidad Administrativa propone que el recurso presentado por la parte interesada sea Desestimado.”

No habiendo presentado el recurrente argumentos distintos de los ya manifestados en la denuncia, y sobre la

00897/2016

C/. Tabladilla, s/n 41071 - SEVILLA
Tfo. 955032000:Fax 955032319

Página 2 / 3

Código Seguro de verificación:gCz2QsdFadhYsn98/xKnuw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	22/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3

base de lo argumentado en el Informe anterior, este órgano resolutor considera la respuesta de la Delegación Territorial de Sevilla conforme a Derecho, por lo que comparte su motivación.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., demás normativa de general y especial aplicación

RESUELVO

Desestimar el recurso de Alzada interpuesto por Dº LUIS GILPÉREZ FRAILE actuando en nombre y representación de **ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES** con **CIF G41407107** contra la Acuerdo de No Inicio de 22 de Enero de 2016, dada en el expediente número **SE/0517/15**.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en legal forma, con indicación de que contra la misma podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Por Delegación:Orden de 25-11-2009 (BOJA 236 de 3-12-2009)

Fdo. Alberto Sánchez Martínez

Código Seguro de verificación:gCz2QsdFadhYsn98/xKnuw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO.SANCHEZ MARTINEZ		FECHA	22/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	gCz2QsdFadhYsn98/xKnuw==	PÁGINA	3/3





ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ^{605palomasalcala}

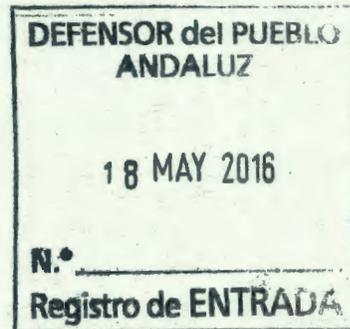
Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla
=====

Sevilla, a 19 de mayo de 2016

Estimado señor:

Con fecha 19 de agosto de 2015, esta Asociación presentó una denuncia, ante la Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura y Pesca por la utilización de numerosas palomas blancas de cría no silvestres, atadas con arneses y cuerdas a un "paso" durante una procesión. Entendíamos que tal uso queda prohibido por el art. 4.º de la Ley 11/2003 de protección de los animales en tanto que no es tratamiento natural para las palomas el atarlas para impedir su huida de situaciones que las provocan estrés (cohetes, música, algarabía y muchedumbre cercanos) y que les puede provocar lesiones físicas en los intentos de escapar. Acompañábamos a la denuncia fotografías de los hechos y un informe pericial veterinario manifestando lo anteriormente descrito como "tratamiento antinatural y riesgo de causar lesiones físicas".

Dicha denuncia fue resuelta por Agricultura en enero de 2016 acordando no iniciar procedimiento en base a qué:

- La vigilancia e inspección de tales actividades corresponde a los ayuntamientos.
- En las fotos no se puede comprobar el grado de estrés que puedan sufrir las palomas según el Departamento de Sanidad Animal de la Consejería.
- Las palomas son fauna silvestre y por tanto quedan fuera de la protección de la Ley 11/2003.

Contra dicha resolución esta Asociación presentó, en febrero de 2016, recurso de alzada ante la Consejería por los siguientes motivos de impugnación:

- Que aportábamos nuevo peritaje profesional suscrito por 4 veterinarios representando a 382 veterinarios asociados en AVAMA, reafirmando el peritaje

anteriormente presentado y refutando la opinión el Departamento de Sanidad Animal de la Delegación de la Consejería.

-Informe pericial de la misma AVAMA dictaminando que las palomas utilizadas en la actividad denunciada son sin género de duda animales domésticos y, por ende, bajo el amparo de la Ley 11/2003.

Con la misma fecha de febrero 2016 solicitamos copia del informe del Departamento de Sanidad Animal a que hacía referencia el acuerdo de no iniciación de procedimiento.

El citado Recurso ha sido desestimado por los mismos fundamentos por los que fue desestimada la denuncia (las fotografías no muestran el estado de estrés de las palomas y son animales silvestres) y el nuevo informe pericial no acredita que haya sido firmado por los peritos cuyo nombre figura ni acreditan que representen a sus asociados.

A lo anterior debemos añadir y señalar:

-Que el informe del Departamento de Sanidad Animal que solicitamos no nos ha sido facilitado.

-Que no nos ha sido concedida la audiencia prevista en el art. 112.1 de la LRJPAC para haber podido desvanecer las dudas de la Consejería sobre la autenticidad de los firmantes del pericial y su representación.

Por todo lo anterior, de lo que adjuntamos copia completa, le solicitamos que acepte la presente **queja contra la Consejería de Agricultura** por provocar, con una tramitación sesgada, situación de **indefensión** de los derechos reconocidos a los ciudadanos que conforman Asanda, así como que solicite **que nos faciliten el informe solicitado**.

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile



201600015809

20 MAY 2016

REGISTRO DE SALIDA



D. Luis Gilpérez Fraile
Asociacion Andaluza para la
Defensa de los Animales (ASANDA)
Apartado de Correos 4365
41080 - Sevilla

Estimado/a Sr/a.:

Nos ponemos en contacto con usted para informarle que con fecha 18 de mayo de 2016 hemos recibido una comunicación suya planteándonos un asunto sobre el que solicita nuestra intervención.

En estos momentos estamos analizándolo para poder ofrecerle una respuesta a la mayor brevedad posible.

Debe tener en cuenta que la presentación de una queja no suspende la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales ni interrumpe los plazos legales establecidos para hacer valer sus intereses.

Por último le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto que nos ha planteado, **haga mención al número de expediente** que se le indica en la parte superior derecha de este escrito.

Agradeciéndole la confianza depositada en nuestra Institución, reciba un cordial saludo.



El Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.

Según la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, le informamos que sus datos serán incorporados a un fichero del Defensor del Pueblo Andaluz para poder gestionar sus escritos, atender sus pretensiones y elaborar estadísticas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en c/ Reyes Católicos, 21. 41001 Sevilla, o en defensor@defensor-and.es. Dichos datos podrán ser comunicados a la/s Administración/es implicada/s, al Ministerio Fiscal, al Consejo General del Poder Judicial y a otros Defensores, cuando sea preciso para atender sus requerimientos.

201600017276

06 JUN 2016

REGISTRO DE SALIDA



D. Luis Gilpérez Fraile
Asociacion Andaluza para la
Defensa de los Animales (ASANDA)
Apartado de Correos 4365
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nos ponemos en contacto con usted para informarle que su queja, registrada con el número arriba indicado, ha sido admitida a trámite por reunir, en principio, los requisitos establecidos en la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz y que se han iniciado las actuaciones ante los organismos correspondientes.

En este sentido, se ha solicitado a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que nos aporte cuanta información disponga sobre los hechos que usted nos ha planteado.

Tan pronto recibamos la información solicitada, procederemos a analizarla y volveremos a ponernos en contacto con usted.

Agradeciéndole la confianza que ha depositado en nosotros y hasta un nuevo contacto, le saludamos atentamente.

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

PALOMAS VINGEN del ABEJLA



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro-fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza; y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA Y DESARROLLO RURAL	
	11 AGO. 2016	
	Registro General	1 Hora Sevilla

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo establecido en el art. 36.a del RJAPPAC solicita ser informado del estado actual de recurso cuya copia se adjunta.

Solicitado en Sevilla a 10 de agosto de 2016

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

201600025391

08 AGO 2016

REGISTRO DE SALIDA



D. Luis Gilpérez Fraile
Asociacion Andaluza para la
Defensa de los Animales (ASANDA)
Apartado de Correos 4365
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba indicado.

Como le indicamos en su día, con fecha 6 de junio de 2016 solicitamos a la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que nos informara acerca de los hechos que usted nos comentó y que dieron lugar a la queja arriba señalada. Sin embargo, hasta la fecha no hemos obtenido respuesta de tal organismo.

Por ello, le hemos dirigido un nuevo escrito reiterándole el requerimiento que le hicimos.

En cuanto obtengamos respuesta, la analizaremos y nos pondremos en contacto con usted.

Muy atentamente,

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

201600031754

28 SEP 2016

REGISTRO DE SALIDA



D. Luis Gilpérez Fraile
Asociacion Andaluza para la
Defensa de los Animales (ASANDA)
Apartado de Correos 4365
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con usted para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja arriba referenciado.

A este respecto le indicamos que seguimos sin obtener respuesta de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a las cuestiones que en su momento le planteamos. Por este motivo, hemos dirigido un nuevo escrito a dicho organismo reiterándole por segunda vez el requerimiento que le hicimos.

En cuanto obtengamos respuesta, la analizaremos y nos pondremos en contacto con usted.

Agradeciéndole la confianza que ha depositado en nosotros, le saludamos atentamente.

Luis Pizarro Fernández
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

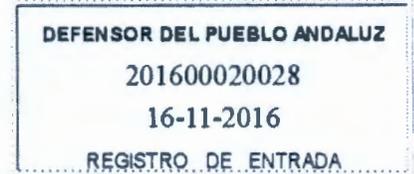


CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
VICECONSEJERÍA

Fecha: Sevilla, 10 de Noviembre de 2016

Asunto Queja nº 16/2575

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
Reyes Católicos, 21
41001
Sevilla



Adjunto remito en relación a la Queja n.º 16/2575, interpuesta por Don Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de **ASANDA**, sobre palomas en la procesión de la Hermandad Virgen del Aguila Coronada el 15 de Agosto de 2015; informe elaborado por la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, a los efectos oportunos.

EL VICECONSEJERO



Fdo.: Ricardo Dominguez García-Baquero

201600038609

29 NOV 2016

REGISTRO DE SALIDA



D. Luis Gilpérez Fraile
Asociación Andaluza para la
Defensa de los Animales (ASANDA)
Apartado de Correos 4365
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nos ponemos nuevamente en contacto con Vd. en relación con la tramitación del expediente de queja con número arriba indicado, incoado a instancia suya en nombre de la asociación AGADEN.

Recientemente hemos recibido informe de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (se acompaña copia del mismo) relativo al asunto objeto de la queja. En dicho informe consta, en esencia, lo siguiente:

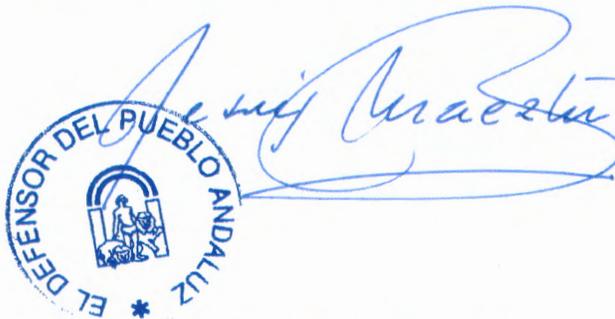
1.- Sobre la petición del informe del Departamento de Sanidad Animal cuya copia se reclama por ASANDA, que *"De los datos obrantes en el expediente se pone de manifiesto de manera clara e indubitada que la petición de copia de informe del Departamento de Sanidad Animal que ASANDA realiza con fecha 10 de febrero de 2016 se hace erróneamente al hacer referencia a un informe de otra fecha y de otras actuaciones diferentes. Ello, unido al hecho de que dicha solicitud se presenta de forma separada a la presentación del Recurso de Alzada, impide a la Delegación Territorial de Sevilla dar la respuesta esperada por ASANDA. Por este motivo la Delegación de Sevilla le remite un informe que nada tiene que ver con el asunto pero que es aquél que ASANDA ha pedido erróneamente. Por todo ello se puede asegurar que la Delegación Territorial actúa en todo momento de acuerdo con la petición realizada por ASANDA"*.

Sobre este particular se añade también que *"si resulta de interés para ASANDA el acceso a algún informe o expediente concreto, no existe impedimento alguno para que se dirija con tal finalidad a la Delegación Territorial de esta Consejería en Sevilla utilizando para ello cualquier de los procedimientos establecidos en la norma que regulan tanto este acceso como interesado en un procedimiento concreto como el acceso a la información pública como ciudadano"*.

2.- Sobre la ausencia del trámite de audiencia pública en la sustanciación del recurso de alzada presentado por ASANDA, que el informe pericial aportado por ASANDA carece de validez por las razones que se esgrimen en el fundamento de derecho cuarto de la resolución de dicho recurso de alzada; ello, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir al contencioso-administrativo la desestimación del recurso de alzada.

A la vista de estas explicaciones en el informe adjunto, dadas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en el asunto objeto de esta queja, consideramos que no están justificadas más actuaciones por nuestra parte en este asunto; en consecuencia, con esta misma fecha damos por terminada nuestra intervención en el mismo y dictamos su archivo.

Agradeciéndole su confianza en esta Institución, le saluda atentamente,



Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

INFORME SOBRE LA QUEJA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ N.º Q16/2575

En relación con la Queja nº Q16/2575 interpuesta ante el Defensor del Pueblo por ASANDA, en relación con la utilización de palomas durante una procesión llevada a cabo por la Hermandad de la Virgen del Águila Coronada el 15 de agosto de 2015, en Alcalá de Guadaíra, lo que a su juicio podía constituir un supuesto de maltrato animal sancionable al amparo de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales, se informa:

1º.- La Queja trae causa de la denuncia interpuesta por ASANDA ante la Delegación Territorial de esta Consejería en Sevilla con fecha 19 de agosto de 2015 en la que solicita incoación de expediente sancionador por los citados hechos.

2º.- El Sr. Delegado Territorial de Sevilla dicta Resolución de no inicio de procedimiento sancionador con fecha 22 de enero de 2016, haciendo referencia e su Fundamento de Derecho Segundo a que el supuesto planteado se resuelve conforme a anteriores Acuerdos de no inicio recaídos en los expedientes SE/0482/15, SE/0459/11 y SE/05616/10, con los que guarda identidad de sujeto, hechos y fundamentos de derecho, y, en definitiva, considerando que no queda acreditado dicho maltrato a la vez que considera a estas palomas animales silvestres, quedando fuera del ámbito competencial de esta Consejería.

3º.- ASANDA presenta con fecha 10 de febrero de 2016, Recurso de Alzada contra la Resolución de no inicio del expediente sancionador, aportando un informe pericial con el objetivo de avalar su tesis de existencia de maltrato, informe que no aparece firmado por los supuestos autores del mismo.

4º.- Con fecha 22 de abril de 2016 se emite por parte del Sr. Secretario General Técnico de esta Consejería Resolución desestimatoria del recurso de alzada sobre la base de los mismo fundamentos de derecho que dieron lugar a la Resolución de no inicio del procedimiento sancionador.

5º.- De forma paralela a la presentación del Recurso de Alzada, con fecha 10 de febrero de 2016, ASANDA presenta solicitud de copia de informe del Departamento de Sanidad Animal, si bien haciendo referencia, erróneamente, a un informe que no guarda relación ninguna con el asunto objeto de su reclamación. Dicha petición se hace en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6º.- Finalmente, ASANDA presenta Queja ante el Defensor del Pueblo, la cual es trasladada a esta Consejería, teniendo entrada con fecha 9 de junio de 2016, en la que, de manera sucinta expone:

- Que con fecha de febrero de 2016 solicitaron copia del informe del Departamento de Sanidad Animal en el que se hacía referencia en el Acuerdo de no inicio y que dicho informe no se les ha facilitado.
- Que no ha sido concedida audiencia en el trámite del Recurso de Alzada para haber podido desvanecer las dudas de la Consejería sobre la autenticidad de los firmantes del pericial y su presentación.

7º.- En relación con el contenido de la Queja se hacen las siguientes consideraciones:

a) Sobre el informe del Departamento de Sanidad Animal cuya copia se reclama por ASANDA.

De los datos obrantes en el expediente se pone de manifiesto de manera clara e indubitada que la petición de copia de informe del Departamento de Sanidad Animal que ASANDA realiza con fecha 10 de febrero de 2016 se hace erróneamente al hacer referencia a un informe de otra fecha y de otras actuaciones diferentes. Ello, unido al hecho de que dicha solicitud se presenta de forma separada al a presentación del Recurso de Alzada, impide a la Delegación Territorial de Sevilla dar la respuesta esperada por ASANDA. Por este motivo la Delegación de Sevilla le remite un informe que nada tiene que ver con el asunto pero que es aquél que ASANDA ha pedido erróneamente. Por todo ello se puede asegurar que la Delegación Territorial actúa en todo momento de acuerdo con la petición realizada por ASANDA.

En cualquier caso, en orden a atender lo solicitado por ASANDA en la Queja interpuesta ante el Defensor del Pueblo hay que aclarar que ésta pide copia del informe al que se hace referencia en el Acuerdo de no inicio del expediente sancionador, teniendo que concluir que en dicho Acuerdo no se hace referencia a ningún informe concreto del Departamento de Sanidad Animal sino a expedientes concretos resueltos de manera idéntica y a los que antes se ha hecho referencia. Por tanto, si resulta de interés para ASANDA el acceso a algún informe o expediente concreto, no existe impedimento alguno para que se dirija con tal finalidad a la Delegación Territorial de esta Consejería en Sevilla utilizando para ello cualquiera de los procedimientos establecidos en la norma que regulan tanto este acceso como interesado en un procedimiento concreto como el acceso a la información pública como ciudadano.

b) Sobre la falta de audiencia en la tramitación del Recurso de Alzada para haber podido desvanecer las dudas de la Consejería sobre la autenticidad de los firmantes del pericial y su presentación.

Por lo que se refiere a la falta de concesión del trámite de audiencia, el informe emitido por la Delegación Territorial de Sevilla con fecha 17 de marzo de 2016 en la tramitación del recurso de alzada recoge en su Fundamento de Derecho Cuarto lo siguiente:

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Viceconsejería

"Por lo que se refiere al informe pericial aportado por la recurrente con su escrito de Recurso de Alzada, señalar que el mismo carece totalmente de validez, por cuanto nos encontramos ante la aportación de un informe en papel con el anagrama de la Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la tauromaquia y el Maltrato Animal (AVATMA) que se dice firmado por cuatro personas en representación de los 382 veterinarios asociados a AVATMA, señalando a tres de ellas como Presidente, Vicepresidente y Secretaria de la Asociación, sin que se acredite en modo alguno dicha representación, sin que figure ni tan siquiera el NIF de las mismas y sin que exista firma real y efectiva de dicho informe."

A la vista de dicho informe pericial, carente de validez, y de la falta de presentación de otros argumentos distintos de los ya manifestados en la denuncia, la Secretaría General Técnica desestima el Recurso, el cual, como no puede ser de otra manera, faculta la interesado, en este caso, ASANDA, para la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo si alberga dudas sobre lo ajustado a derecho de la Resolución adoptada.

Por todo lo anterior, y sin perjuicio de opinión mejor fundada, se puede concluir que no se aprecia ninguna mala praxis en las actuaciones realizadas en relación con la denuncia presentada por ASANDA, y en la tramitación posterior a que la misma da lugar, que justifique la interposición de la Queja ante el Defensor del Pueblo Andaluz.

Sevilla, 10 de noviembre de 2016
El Coordinador de la Viceconsejería



Fernando Galbis Rueda



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

1602aalpalomasinformacion.docx

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	
	16 DIC. 2016	
	Registro General	1 Hora
	Sevilla	

Correo-e: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicita copia del Informe del Departamento de Sanidad Animal de fecha 20 de septiembre de 2007 que consta en el expediente de S/Referencia AP-11/07 de fecha 24 de septiembre de 2007. Para que les sea más fácil encontrar el documento que solicitamos, no vayamos a cometer alguna nueva errata con algún dígito o acento, adjuntamos copia del documento en el que ese organismo hace mención del mismo

En relación a lo dispuesto en el artículo 17 de la misma Ley, a efecto de comunicaciones puede utilizarse la dirección postal que consta en el membrete de este escrito o la dirección de correo electrónico asanda@asanda.org

Solicitado en Sevilla a 14 de diciembre de 2016

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Delegación Territorial en Sevilla



Fecha: 22 de diciembre de 2.016
Su Ref:
Ntra. Ref.: RES. AP-11/07
Asunto: Rdo. información

ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Apartado de Correos 4365
41080. SEVILLA.-

En relación con su petición cursada en esta Delegación Territorial el pasado 16 de diciembre, por medio del presente adjunto acompaño copia del informe emitido por el Departamento de Sanidad Animal de esta Delegación Territorial el 20 de septiembre de 2.007, en el seno de las **Actuaciones Previas n.º 11/07**, tramitadas consecuencia de la denuncia formulada por esa Asociación, por posible maltrato animal con motivo de la Procesión de la Virgen del Aguila Coronada, celebrada en la localidad de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL,

Fdo: Jesús González García



Avda. de Grecia, s/n. 41012 Sevilla. Telf.: 955 54 08 68 Fax.: 954 23 15 86
Correo-e: dtse.capder@juntadeandalucia.es

Código:64oxu812PFIRMAb8PN12zk4MIz4aPq. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JESUS GONZALEZ GARCIA	FECHA	22/12/2016
		PÁGINA	1/1

Luis Vázquez Muñoz, Jefe del Departamento de Sanidad Animal de Sevilla de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Informa que:

Con respecto a la N/R interior con N/REF AP-11/07, de ASANDA sobre maltrato de palomas en el paso de la Procesión de la Virgen del Aguila Coronada celebrada en Alcalá de Guadaira(Sevilla) según las fotos aportadas en esta se observa una postura de placidez y buen estado, no observándose ninguna atadura de dichos animales al paso.

Por el presente no se observa maltrato a los animales.

Sevilla a 20 de septiembre de 2007





ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

162505@alomasacala.net

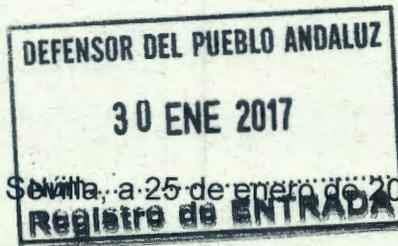
Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla

=====

Estimado señor:

Tal Como le anunciábamos en la nuestra anterior adjunta respecto a la **Q16/2575**, le acompañamos copia del *informe técnico veterinario* relacionado con nuestra queja (que finalmente hemos recibido) por si estimase, como nosotros, que se trata de una burla al procedimiento administrativo que debiera ocupar más a quien defiende a los ciudadanos que a los propios ciudadanos.

Luis Gilpérez Fraile



201700003412

06 FEB 2017

REGISTRO DE SALIDA



D. Luis Gilpérez Fraile
Asociacion Andaluza para la
Defensa de los Animales (ASANDA)
Apartado de Correos 4365
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Acusamos recibo de su escrito de 25 de enero de 2017 y del informe veterinario adjunto al mismo, que nos remite en relación con el asunto objeto del expediente de queja con número arriba indicado, tramitado en esta Institución a instancia suya en nombre de ASANDA y archivado desde 29 de noviembre de 2016.

Tras analizar el contenido del informe veterinario adjunto a su escrito, con cuyo contenido Vd. muestra su disconformidad, consideramos que no están justificadas más actuaciones por nuestra parte en este asunto, con base, especialmente, en el contenido del informe de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que fue emitido en este expediente y en el que se indicaban los motivos y razonamientos jurídicos por los que no se había considerado justificado incoar el expediente sancionador que pedía esa asociación con su denuncia, habiendo además resultado desestimado el recurso de alzada formulado y quedando agotada por tanto la vía administrativa. De acuerdo con ello, entendemos que no se dan las razones para practicar nuevas actuaciones en este asunto, lo que esperamos comprenda.

Atentamente,

Luis Pizarro Fernández
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.